

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de abril del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RODRIGO MARIN BONILLA

DEMANDADO: LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ C.C. NO. 30.303.121

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00268 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 950**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **RODRIGO MARIN BONILLA** contra **LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ C.C. NO. 30.303.121**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

Se allega con la demanda, documento, ilegible, del cual muy sutilmente de refiere a **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA**, del cual no se puede extraer ninguna información respecto del clausulado del contrato, por ser totalmente ilegible para el despacho, por lo que no puede el despacho proceder a revisar los hechos y las pretensiones de la demanda, sin el título valor base de la ejecución, de manera óptima para su lectura y apreciación, por lo que deberá llegar a este despacho, de manera física, dentro del término concedido para la subsanación, el contrato de arrendamiento en original, para que el despacho proceda a revisar la viabilidad de las pretensiones solicitadas, de conformidad con el artículo 4º. y 6º. De la ley 2213 del 2022 y artículo 245 del CGP.

Se le requiere para que todos los documentos que aporten, sean adjuntados en formato PDF, tanto el escrito de subsanación como los anexos que se alleguen, de manera clara y legible, al correo electrónico del despacho j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO.- REQUIERASE a la parte demandante para que allegue a este despacho el original del contrato de arrendamiento, base de la ejecución, dentro del término concedido para la subsanación con escrito que allegue el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE ABRIL DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d8f06b4897a5bd3649ce608f155bbc97b8a03258836ccee7ecef48f3e97c2**

Documento generado en 09/04/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>